

i) Los miembros de la Junta organizadora del Congreso, los cuales serán nombrados por el Gobierno.

Artículo 5° En atención a que la instrucción pública de los Territorios a que se refiere el inciso c), está al cuidado de comunidades religiosas, los superiores de éstas, que ejercen el cargo de Inspectores, podrán, si no les fuere posible concurrir al Congreso, hacerse representar en éste por otros miembros de la misma comunidad.

Artículo 6° Señálense como viáticos de venida y regreso a cada uno de los miembros del Congreso indicados en el inciso c), los siguientes: al de San Martín, ciento cincuenta pesos (\$ 150) oro; a los de la Guajira, Tierradentro, Casanare y Arauca, doscientos cincuenta pesos (\$ 250) oro, y a los de Chocó, San Andrés y Providencia, Caquetá y Putumayo, trescientos pesos (\$ 300) oro. Los viáticos de los demás miembros del Congreso serán los asignados por las respectivas Asambleas Departamentales, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley.

Artículo 7° Habrá una Junta organizadora del Congreso, que elegirá con la debida anticipación los temas que deben proponerse para los trabajos de éste, teniendo en cuenta que será de la mayor utilidad para el desarrollo de la instrucción pública en Colombia el estudio de los siguientes puntos: organización general de la instrucción primaria, reglamentación de la misma, jardines de infancia, escuelas nocturnas y de artes y oficios, trabajos manuales, juegos y deportes, premios y castigos, plan de estudios, programas de enseñanza, exámenes, el libro de texto, cultura física, intelectual y moral, edificaciones escolares, asociaciones escolares, enseñanza del ahorro, restaurantes escolares, material escolar, personal docente, inspecciones escolares, escuelas normales y facultad para exigir grados de maestro. Organización general de la instrucción secundaria, bachillerato técnico y clásico, plan de estudios para cada uno, programas, profesorado, facultad para expedir grados de bachiller, escuelas técnicas e industriales, Universidad nacional, Universidades departamentales, Escuelas de Bellas Artes.

Artículo 8° La Junta organizadora de que trata el artículo anterior se compondrá de cinco miembros y tendrá, además, un Secretario y un Escribiente nombrados por el Gobierno. Los miembros expresados elegirán de su seno los dignatarios, y éstos clasificarán las secciones en que deba dividirse la Junta, de conformidad con el artículo 10 de la Ley.

Artículo 9° Cada uno de los miembros de la Junta organizadora gozará de una asignación mensual de treinta pesos oro (\$ 30), inclusive el Secretario. El Escribiente ganará veinticinco (\$ 25). El Secretario ejercerá funciones de Habilitado y por consiguiente, presentará nóminas por los sueldos, y cuentas de cobro por los gastos que la Junta ordene para la organización del Congreso y funcionamiento de éste. Dicho empleado asegurará el manejo de los fondos con una fianza de doscientos pesos oro (\$ 200), que prestará ante el Ministro de Instrucción Pública.

Artículo 10 La Junta organizadora se reunirá y principiará sus trabajos el 15 de junio próximo, en el local que oportunamente designe el Gobierno; fijará las bases del Congreso, dispondrá lo conveniente para el cumplimiento de las prescripciones 1.ª, 2.ª, 3.ª del artículo 11 de la Ley, y en general, reglamentará y preparará todos los trabajos que sean necesarios para que el Congreso lleve debidamente su cometido. Dicha Junta, con su Secretario y Escribiente, continuará en sus funciones hasta un mes después de clausurado el Congreso, para que de acuerdo con La Mesa Directiva del mismo, ordene y colectione los mejores trabajos, contrate su publicación en el caso de que no pueda hacerlo el Gobierno, y rinda al Ministerio de Instrucción Pública un informe de sus labores y de la obra del Congreso.

Artículo 11 El Secretario, los Escribientes y el Portero que juzgue necesario nombrar la Mesa Directiva para el despacho de las labores del Congreso, gozarán de una asignación de cincuenta pesos oro (\$ 50), el primero, de cuarenta (\$ 40) los segundos y de \$ 25 el último, por los quince días que durará el Congreso.

Artículo 12 Destinase la suma de novecientos pesos oro (\$ 900) para premiar con trescientos cada uno de los tres mejores trabajos que se presenten al Congreso, y que, según dictamen de la Junta organizadora, merezcan tal distinción por la importancia de los estudios hechos en relación con las necesidades de la instrucción pública del país. Destinase asimismo la suma de cuatrocientos cincuenta pesos oro (\$ 450) para discernir un segundo premio de ciento cincuenta pesos oro (\$ 150) a cada uno de los autores de los tres trabajos que sigan en mérito a los premiados. La Junta señalará de antemano las condiciones que deben reunir los trabajos de que se trata para merecer tales premios. La suma a que ascienden dichos premios se tomará de la partida destinada por la ley para la organización

del Congreso.

Artículo 13 En cuanto a los Liceos Pedagógicos y Asambleas de Maestros e Inspectores a que se refieren los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley que se viene reglamentando, será función especial de los Directores Generales de Instrucción Pública, como allí se dispone, el adoptar las medidas convenientes para que esas corporaciones se reúnan oportunamente, ya sea dictando la reglamentación del caso donde no se haya hecho hasta ahora, ya dando cumplimiento a las ordenanzas y decretos departamentales que rijan sobre la materia, en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada Ley 62 de 1916.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá a 31 de mayo de 1917.

JOSE VICENTE CONCHA

El ministro de Instrucción Pública.

EMILIO FERRERO

Beneficios de la Guerra

"Revista "Ciudad de Dios"
5 de abril de 1917. - Madrid
N.º 1053.

(Conclusión)

La sangre generosa que circula por esa grande arteria que va desde el mar a Belfort, es la admiración de cuantos hacen poco aún, daban crédito absoluto a dichos interesados y reñidos con la verdad. Los alsacianos, por ejemplo, juraban a puñal cerrado que Francia había perdido la fe, que estaba podrida hasta en sus mismas entrañas, y vieron luego con regocijo unos, y rabia mal disimulada otros, que las iglesias resultaban pequeñas para tantos soldados franceses como acudían a ellas, siguiendo el ejemplo de sus jefes que enseñaban con la práctica esta verdad inconcusa: «Los peligros inminentes de perder la vida son un estímulo enérgico para disponerse a practicar otra más pura y exenta de espejismos engañosos».

Inglés protestantes, testigos oculares de escenas consoladoras, han dejado correr la pluma a impulsos del entusiasmo, transmitiendo a sus familias protestantes y a periódicos londinenses emociones y consuelos, que no encuentran en las prácticas de su religión. «He pasado seis meses escribiendo un oficial catónista en The Times escuchando los ayes lastimeros y resignados de muchos heridos franceses que han llegado con sus frases, llenas de unión sagrada, a herir las fibras todas de mi corazón. Acariciaban unos la efígie del Redentor Divino, exponiéndole sus dolores, y besaban otros santas medallas, pendientes del cuello, diciendo mil ternezas que me arrancaban lágrimas muy dulces... Si el estado de los heridos se lo permitían, volaban presturosos a la